

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial

Verbal- resp. c. ext.- accidente 540013153001 2019 00075 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados feneció, y fue descorrido oportunamente por la parte actora, de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálase el **día 18 del mes de febrero del 2020 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia

Verbal- 540013153001 2017 00293 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose dado cumplimiento por la parte actora al requerimiento que se le hiciera en auto del 10 de septiembre del corriente año, en ejercicio del control de legalidad, considera este servidor proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la forma y términos previstos en auto calendado 1º de agosto del año corriente.

En consecuencia, para tal fin se señala el día **12 de febrero del 2020 a las 9:00 a.m.** Cítese a los testigos oportunamente.

Por otra parte, habida cuenta que el término de duración del proceso previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso vence el próximo 24 de enero de 2020, haciendo uso de la facultad que la misma norma otorga, se dispone prorrogarlo en seis meses más que se contarán a partir del **25 de enero** de 2020.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial

Verbal- resp. c. ext.- accidente 540013153001 2019 00098 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados feneció, y fue descorrido oportunamente por la parte actora, de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 17 del mes de febrero del 2020 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia

Verbal- 540013153001 2019 00100 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el día 12 de noviembre del corriente año a las nueve de la mañana fue imposible evacuarla por motivo de fuerza mayor del suscrito, se considera del caso su reprogramación.

En consecuencia, para tal fin se señala el día 03 de febrero del 2020 a las 9:00 a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia

Verbal resp. extracontractual 540013103007 2009 00071 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA y como quiera que se encuentra debidamente justificado conforme lo acreditó debidamente, considera este servidor acceder a la reprogramación de la susodicha audiencia de que trata el artículo 101 del extinto C. P. C.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia , se fija el día 15 de enero del 2020 a las 9:00 a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil diecinueve

Auto de trámite- Aprueba el avalúo comercial.

Ejecutivo 540013103001 2011 00330 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que, vencido el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar, no se presentó reparo alguno, se le imparte su aprobación, quedando claro que para todos los efectos legales en este proceso, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444, el valor del inmueble en su cuota parte objeto de medida cautelar es la suma de **\$169.934.513,00**.

Decretase el embargo el remanente y o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, en los procesos relacionados en el escrito que antecede (folio 203). Oficiase a los entes judiciales a fin de que se time nota y acuse recibo.

En cuanto a señalar fecha para remate, a ello se procederá una vez quede en firme el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal r. médica- 540013153001 2019 00193 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la demandada CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A., dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, llama en garantía a La COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero : Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A., a La COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Segundo : Notifíquese el presente auto personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la llamada en garantía y córrasele traslado por el término de veinte días para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme se dijo en la parte motiva.

Tercero . El doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, tiene personería para actuar como mandatario judicial de la demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Interlocutorio – Rechaza reposición por extemporáneo

Ejecutivo 540013153001 2012 00144 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el trámite del recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto fechado 28 de junio del corriente año, mediante el cual se resuelve la reposición incoada por la parte demandada frente a la aprobación de la liquidación de costas y se aprueba con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sería del caso proceder a ello si no fuera porque el medio de impugnación fue presentado extemporáneamente, habida consideración de que como bien lo dice el recurrente, fue notificado por estado el día 2 de julio, transcurriendo su ejecutoria los días 3, 4 y 5 y el escrito de impugnación fue presentado el día 8; de consiguiente se hace imposible su trámite.

En consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el trámite del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, en su escrito visto a folios 207 y 208, por extemporáneo conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Procédase de inmediato por secretaría al cumplimiento e lo ordenado en el último párrafo del auto calendado 28 de junio del año cursante.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- accede a retiro

Ejecutivo - 540013153001 2019 00336 00

Salida sin sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda, allegada por el señor apoderado de la parte demandante, se considera viable por darse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad de que no se condenará en costas por no aparecer causadas.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y como consecuencia de ello, hágasele entrega de todos los anexos allegados.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez.